

Montería (Córdoba)

Señor:

ORLANDO BRAVO CUADRADO

Predio Villa Rosiris, Vereda Cabecera

Abscisa Inicial K 10 + 815,47 I y Abscisa Final K 10+998,10 D

Lorica -Córdoba

CAB - CORRESPONDENCIA
ENVIADA - RUTA AL MAR
Radicado: 48-147T-20190625002167
Fecha: 25/06/2019 05:23:01 p.m.
Usuario: mayra.torrado
CATEGORIA: EXTERNA

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA DE APP N° 016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015 "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ANTIOQUIA – BOLÍVAR".

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO - RESOLUCIÓN N° 0785 DEL 30 DE MAYO DE 2019. PREDIO N° CAB-6-2-007.

Cordial saludo.

En atención al escrito de citación con radicado No. **48-147T-20190614002113 del 14 de junio de 2019**, remitido por la Concesión Ruta al Mar S.A.S instándolos a comparecer a notificarse de la Resolución N° 0785 del 30 de mayo de 2019, según consta en el Certificado No. RA136020000CO de la Empresa de mensajería 4-72 Servicios Postales Nacionales, enviado el 17 de junio de 2019, sobre el inmueble identificado con el número matrícula inmobiliaria 146-13692 denominado Villa Rosiris, ubicado en Lorica - Córdoba, sobre el cual se encuentra un área requerida para la ejecución del proyecto conexión Antioquia- Bolívar", sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal, se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicación al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y Ley 1742 de 26 de diciembre de 2014 así:

AVISO

La Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, expidió el escrito la RESOLUCIÓN N° 0785 DEL 30 DE MAYO DE 2019 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 2, TRAYECTO LORICA-COVENAS, ubicada en el predio denominado "Villa Rosiris", Vereda Cabecera, Municipio de Lorica, Departamento de Córdoba"*.

El presente aviso se fija en la página web de la Concesión Ruta al Mar S.A.S, y en lugar público de sus Oficinas de Gestión Predial, ubicadas en el Centro Logístico Industrial San

Jerónimo, Bodega N° 4, Calle B, Etapa 1, Km 3 Vía Montería – Planeta Rica. Contiguo a la Planta de Bavaria. Adicionalmente, se remitirá una copia al predio denominado “*Villa Rosiris*”, ubicado en el municipio de Lorica - Córdoba, a fin de notificarle al señor **ORLANDO BRAVO CUADRADO** la Resolución N° 0785 del 30 de mayo de 2019.

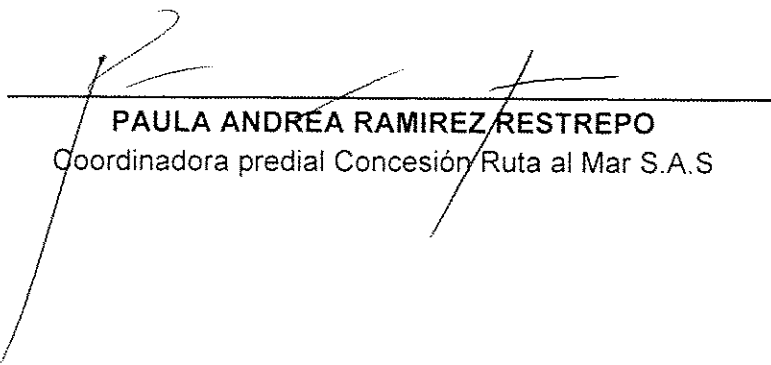
Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE CONCESION RUTA AL MAR
S.A.S EN MONTERÍA, COLOMBIA.

FIJADO EL 28 JUN 2019 A LAS 7:00 A.M.

DESFIJADO EL 05 JUL 2019 A LAS 6:00 P.M.



PAULA ANDREA RAMIREZ RESTREPO
Coordinadora predial Concesión Ruta al Mar S.A.S

Proyecto: M.A.T.C.



CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente AVISO, por el cual se notifica de la Resolución N° 0785 del 30 de mayo de 2019, al señor **ORLANDO BRAVO CUADRADO** y se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de Concesión Ruta al Mar S.A.S, a las 700 a.m. del día 28 JUN 2019

Firma:

Cargo: COORDINADORA PREDIAL

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el presente AVISO, a las 600 p.m. del 05 JUL 2019, por cuanto la Resolución N° 0785 del 30 de mayo de 2019, al señor **ORLANDO BRAVO CUADRADO** conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011

Firma:

Cargo: COORDINADORA PREDIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 78 DE 2019

(2019)
"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de tres zonas de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 2, TRAYECTO Lorica - Coveñas**, ubicada en la vereda Cabecera, Jurisdicción del Municipio de San Antero, Departamento de Córdoba."

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 107 de 22 de febrero de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva,*

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de tres zonas de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 2, TRAYECTO Lórica - Coveñas, ubicada en la vereda Cabecera, Jurisdicción del Municipio de San Antero, Departamento de Córdoba."

Página 2 de 7

será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesionaria Ruta al Mar S.A.S., el Contrato de Concesión No. 016 de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado *"Conexión vial "Antioquia – Bolívar"*, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado *"Conexión Antioquia- Bolívar"*, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de tres zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. CAB-6-2-007 elaborada el 24 de julio de 2017, por la Concesionaria Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral.6 Subsector 2 Lórica - Coveñas, con un área de terreno total requerida de CUATROCIENTOS SESENTA PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (460.59 M2).

Que las zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial K 10+ 815,47 l y la abscisa final

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de tres zonas de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 2, TRAYECTO Lorica - Coveñas**, ubicada en la vereda Cabecera, Jurisdicción del Municipio de San Antero, Departamento de Córdoba."

Página 3 de 7

K 10 + 998,10 D margen izquierda - derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado "Villa Rosiris", ubicado en la vereda Cabecera, jurisdicción del municipio de San Antero, Departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 146-13692 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lórica, y con cédula catastral 236720002000000170122000000000, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial; **AREA 1: 61,57 M2**, abscisa inicial K10+ 815,47 I y la abscisa final K10 + 874,75 I margen izquierda, **POR EL NORTE:** En longitud de 0,42 metros con VIA EXISTENTE LORICA - TOLÚ (P1 - P2); **POR EL SUR:** En longitud de 0,90 metros con predio VILLA HERMOSA (P4 - P5); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 59,30 metros con VIA EXISTENTE LORICA - TOLÚ (P2 - P4); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 59,17 metros con predio de ORLANDO BRAVO CUADRADO (P5 - P1) cierra el polígono. **AREA 2: 213,79 M2**, abscisa inicial K10+ 831,56 D y la abscisa final K10 + 912,13 D margen derecha, **POR EL NORTE:** En longitud de 0,00 metros en punta con predio de ORLANDO BRAVO CUADRADO (P6); **POR EL SUR:** En longitud de 5,46 metros con predio de INDUSTRIAL PECUARIA LIMITADA (P11 - P12); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 79,73 metros con predio de ORLANDO BRAVO CUADRADO (P6 - P11); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 81,29 metros con VIA EXISTENTE LORICA - TOLU (P12 - P6) cierra el polígono; **AREA 3: 185,23 M2**, abscisa inicial K10+ 944,33 D y la abscisa final K10 + 998,10 D margen derecha **POR EL NORTE:** En longitud de 5,46 metros con predio de DEBORA CUADRADO GUERRA (P17 - P18); **POR EL SUR:** En longitud de 0,00 metros con predio de ORLANDO BRAVO CUADRADO (P20); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 54,93 metros con predio de ORLANDO BRAVO CUADRADO (P18- P20); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 53,99 metros con VIA EXISTENTE LORICA - TOLU (P20 - P17) cierra el polígono; incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
1	Cerca lateral, tipo de poste, compuesta por 4 hilos de alambre de pua, poste de madera de 1,30 metros de altura, separación entre estacas de 0,30 metros.	3,34	M
	Cerca lateral, tipo de poste, compuesta por 4 hilos de alambre de pua, poste de madera de 1,30 metros de altura, separación entre estacas de 0,30 metros.	0,30	M
1	Puerta de poste en madera de 1 metro ancho x 1,60m de alto, compuesta por 4 tablas de madera dispuestas horizontalmente, de 2m de largo, 1 tabla de 1,60m de alto dispuesta en forma vertical al medio como refuerzo y en los extremos 2 postes de madera de 1,30m de alto.	1,30	UNO
1	Cerca lateral tipo de poste, compuesta por 4 hilos de alambre de pua, poste de madera de 1,30 metros de altura, separación entre estacas de 0,30 metros.	2,49	M

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Cerba bruja Ø 1,01m - Ø 1,20m	1		UNO
Cerba bruja Ø 1,21m - Ø 1,40m	1		UNO
Gromo, Asaúco, < Ø 0,20m	1		UNO
Melastomaceae, < Ø 0,20m	5		UNO
Melastomaceae, < Ø 0,21m - Ø 0,40m	2		UNO
Melastomaceae, < Ø 0,21m - Ø 0,40m	1		UNO
Melastomaceae, < Ø 0,21m - Ø 0,40m	2		UNO
Melastomaceae, < Ø 0,21m - Ø 0,40m	1		UNO
Naranjuelo, < Ø 0,20m	1		UNO
Cheto, < Ø 0,20m	1		UNO
Cheto, < Ø 0,21m - Ø 0,40m	1		UNO
Tatunio, < Ø 0,20m	1		UNO

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 386 del 31 de mayo de 1988, otorgada en la Notaría Única de Lórica.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de tres zonas de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 2, TRAYECTO Lorica - Coveñas**, ubicada en la vereda Cabecera, Jurisdicción del Municipio de San Antero, Departamento de Córdoba."

Página 4 de 7

Que del **INMUEBLE**, figura como propietario el señor **ORLANDO BRAVO CUADRADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 2.815.030 expedida en San Antero, quien lo adquirió a título de adjudicación en liquidación de comunidad, tal y como consta en la Escritura Pública No. 386 del 31 de mayo de 1988, otorgada en la Notaría Única de Lorica, debidamente inscrita en la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria número 146-13692 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica. El señor **ORLANDO BRAVO CUADRADO**, previamente había adquirido en común y proindiviso un predio de mayor extensión denominado "Cabeceron", de donde se desprende el FMI 146-13692, por adjudicación en la sucesión del señor José De Jesús cuadrado Mórelo, tal y como consta en la sentencia del 26 de enero de 1987 proferida por el Juzgado Civil Del Circuito De Lorica, debidamente inscrita en la anotación No. 2 del folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión No. 146-6730 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.** realizó el estudio de títulos el 24 de julio de 2017, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del proceso de enajenación voluntaria.

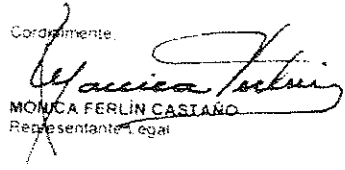
Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación **AVALBIENES** Gremio Inmobiliario, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación **AVALBIENES** Gremio Inmobiliario emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **RM-N-007_CAB-6-2-007** de fecha 12 de febrero de 2018 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.982.069)**, que corresponde al área de terreno requerida y los anexos incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

VALOR COMERCIAL TOTAL			
ITEM	AREA Ha	VALOR Ha	VALOR TOTAL
LOTE	0,046059	\$ 27.500.000	\$ 1.271.228
CONSTRUCCIONES ANEXAS	N/A	Valor General	\$ 371.329
CULTIVOS Y ESPECIES	N/A	Valor General	\$ 2.339.512
VALOR TOTAL DEL PREDIO O ÁREA REQUERIDA			\$ 3.982.069

Valor en Letras: Tres millones novecientos ochenta y dos mil sesenta y nueve pesos mvl

Cordónmente:


MONICA FERLIN CASTAÑO
Representante Legal


NICOLÁS ESTEBAN FRANCO
Miembro Comité de Avalúos
R.A.A. AVAL-71 332 367


JUAN CAMILO FRANCO
Avalúador Profesional
R.A.A. AVAL-71 792 559

Fuente: Avalúo Corporativo Comercial No. RM-N-007_CAB-6-2-007 de fecha 12 de febrero de 2018, elaborado por la Corporación **AVALBIENES** Gremio Inmobiliario

Que la **CONCESIONARIA RUTA AL MAR S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **RM-N-007_CAB-6-2-007** de fecha 12 de febrero de 2018 formuló al titular del derecho real de dominio, el señor **ORLANDO BRAVO CUADRADO**, Oferta Formal de Compra No. **48-147T-20180802000492** de fecha 2 de agosto de 2018, la cual fue debidamente notificada de manera personal el 21 de agosto de 2018.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de tres zonas de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 2, TRAYECTO Lórica - Coveñas**, ubicada en la vereda Cabecera, Jurisdicción del Municipio de San Antero, Departamento de Córdoba."

Página 5 de 7

Que mediante oficio No. 48-147T-20180822000564 de fecha 22 de agosto de 2018, la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lórica, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 48-147T-20180802000492 en el folio de matrícula inmobiliaria 146-13692, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lórica, la cual se consigna en la anotación No. 2 de fecha 22 de agosto de 2018.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No 146-13692, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lórica, sobre el inmueble NO recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 20196040030123 de fecha 18 de febrero de 2019 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAB-6-2-007** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, mediante radicado ANI No. 2018-409-132446-2.

Que adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Tres zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. **CAB-6-2-007** elaborada el 24 de julio de 2017, por la Concesionaria Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 6 Subsector 2 Lórica - Coveñas, con un área de terreno requerida **CUATROCIENTOS SESENTA PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (460.59 M2)**, debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial **K 10+ 815,47 I** y la abscisa final **K 10 + 998,10 D** margen izquierda - derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado "Villa Rosiris", ubicado en la vereda Cabecera, jurisdicción del municipio de San Antero, Departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 146-13692 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lórica, y con cédula catastral 236720002000000170122000000000, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial; **AREA 1: 61,57 M2**, abscisa inicial **K10+ 815,47 I** y la abscisa final **K10 + 874,75 I** margen izquierda, **POR EL NORTE:** En longitud de 0,42 metros con VIA EXISTENTE LORICA - TOLÚ (P1 - P2); **POR EL SUR:** En longitud de 0,90 metros con predio VILLA HERMOSA (P4 - P5); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 59,30 metros con VIA EXISTENTE LORICA - TOLÚ (P2 - P4); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 59,17 metros con predio de ORLANDO BRAVO CUADRADO (P5 - P1) cierra el polígono. **AREA 2: 213,79 M2**, abscisa inicial **K10+ 831,56 D** y la abscisa final **K10 + 912,13 D** margen derecha, **POR EL NORTE:** En longitud de 0,00 metros en punta con predio de ORLANDO BRAVO CUADRADO (P6); **POR EL SUR:** En longitud de 5,46 metros con predio de INDUSTRIAL PECUARIA LIMITADA (P11 - P12); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 79,73 metros con predio de ORLANDO BRAVO CUADRADO (P6 - P11); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 81,29 metros con VIA EXISTENTE LORICA - TOLU (P12 - P6)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de tres zonas de terreno requerido para la ejecución del **PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 2, TRAYECTO Lórica - Coveñas**, ubicada en la vereda Cabecera, Jurisdicción del Municipio de San Antero, Departamento de Córdoba."

Página 6 de 7

cierra el polígono; **AREA 3: 185,23 M2**, abscisa inicial **K10+ 944,33 D** y la abscisa final **K10 + 998,10 D** margen derecha **POR EL NORTE**: En longitud de 5,46 metros con predio de **DEBORA CUADRADO GUERRA (P17 – P18)**; **POR EL SUR**: En longitud de 0,00 metros con predio de **ORLANDO BRAVO CUADRADO (P20)**; **POR EL ORIENTE**: En longitud de 54,93 metros con predio de **ORLANDO BRAVO CUADRADO (P18– P20)**; **POR EL OCCIDENTE**: En longitud de 53,99 metros con **VIA EXISTENTE LORICA - TOLU (P20 – P17)** cierra el polígono; incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
1	Cerca lateral (fin de predio) compuesta por 4 hilos de alambre de pua, poste de madera de 1,70 metros de altura, separación entre estaciones de 0,30 metros	134	M
2	Cerca lateral (inicio de predio cortado izquierdo) compuesta por 4 hilos de alambre de pua, poste de madera de 1,70 metros de altura, separación entre estaciones de 0,30 metros	136	M
3	Fuente de golpeo en madera de 2m de ancho x 1,60m de alto, compuesta de 4 tablones de madera asunta por conjuntamente de 2m de largo, 1 tablón de 1,60m de alto dispuesto en forma vertical al medio como refuerzo, y en los extremos 2 postes de madera de 1,60m de alto	130	UNO
4	Cerca lateral (división de terreno), compuesta por 5 hilos de alambre de pua, poste de madera de 1,70 metros de altura, separación entre estaciones de 0,30 metros	149	M

CULTIVOS Y ESPECIES:**INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES**

DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Ceiba bruja Ø 1,01m - Ø 1,20m	1		UNO
Ceiba bruja Ø 1,21m - Ø 1,40m	1		UNO
Goma, Asaúco, r Ø 0,20m	1		UNO
Matarratón, r Ø 0,20m	5		UNO
Matarratón Ø 0,21m - Ø 0,40m	7		UNO
Mora Ø 0,21m - Ø 0,40m	1		UNO
Muñeco, r Ø 0,20m	2		UNO
Muñeco Ø 0,21m - Ø 0,40m	1		UNO
Naranjuelo, r Ø 0,20m	1		UNO
Olleto, r Ø 0,20m	1		UNO
Olleto Ø 0,21m - Ø 0,40m	1		UNO
Tatumo, r Ø 0,20m	1		UNO

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **ORLANDO BRAVO CUADRADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 2.815.030 expedida en San Antero, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de tres zonas de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 2, TRAYECTO Lorica - Coveñas**, ubicada en la vereda Cabecera, Jurisdicción del Municipio de San Antero, Departamento de Córdoba."

Página 2 de 7

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los

16 de mayo de 2019


JOSÉ ROMÁN PACHECO GALLEGO

Vicopresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyecto: Concesionaria Ruta al Mar S.A.S
Revisó: Natalia Hoyos R- Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial
Aidee Lora Pineda- Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial
Aprobó: Rafael Díaz-Granados Amaris- Coordinador GIT Asesoría Jurídico Predial